

**Juzgados Administrativos de Valledupar-Juzgado Administrativo 008 Administrativa**  
**ESTADO DE FECHA: 28/10/2022**

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	<a href="#">20001-33-33-006-2012-00252-00</a>	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	EDGAR SEGUNDO MONTERO NIEVES, EDGAR MONTERO NIEVES Y OTROS	E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ Y BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ E.P.S.	Acción de Reparación Directa	27/10/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 16 de junio de 2022...	 
2	<a href="#">20001-33-33-006-2013-00028-00</a>	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	XIMENA RESTREPO COLMENARES Y OTROS	E.S.E. HOSPITAL SAN ANDRÉS DE CHIRIGUANA, CESAR, ASMET SALUD E.P.S.-S, CLINICA VALLEDUPAR LTDA. Y NU	Acción de Reparación Directa	27/10/2022	Auto Para Alegar	e incorpora pruebas...	 
3	<a href="#">20001-33-33-008-2017-00234-00</a>	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	EDINE JACOME MANDON Y OTROS	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Acción de Reparación Directa	27/10/2022	Auto que Aprueba Costas	...	 
4	<a href="#">20001-33-33-008-2018-00462-00</a>	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	JOSE DAVID FLORIAN VALLE Y OTROS	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Acción de Reparación Directa	27/10/2022	Auto Para Alegar	e incorpora pruebas...	



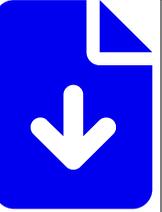
8	<a href="#">20001-33-33-008-2021-00127-00</a>	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	FELIX MODESTO MOLINA PONTON	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG - MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	27/10/2022	Auto Concede Recurso de Apelación	concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 19 de agosto de 2022...	
9	<a href="#">20001-33-33-008-2021-00133-00</a>	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	LIDIS FARIDES GUERRERO SIERRA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG - DEPARTAMENTO DEL CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	27/10/2022	Auto Concede Recurso de Apelación	concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 19 de agosto de 2022...	
10	<a href="#">20001-33-33-008-2021-00162-00</a>	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	XIMENA ROSA BECERRA GUERRA	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	27/10/2022	Auto Concede Recurso de Apelación	concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de fecha 30 de junio de 2022...	
11	<a href="#">20001-33-33-008-2021-00205-00</a>	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	ANA ISABEL RAMIREZ SIERRA Y OTROS	NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTES - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS Y OTROS	Acción de Reparación Directa	27/10/2022	Auto admite demanda	...	

12	<a href="#">20001-33-33-008-2022-00104-00</a>	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	BETTY CECILIA CHINCHILLA DE PATIÑO	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	27/10/2022	Auto Para Alegar	...	
13	<a href="#">20001-33-33-008-2022-00296-00</a>	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	JOSE DANIEL PEREZ JAIME Y OTROS	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA, RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA	Acción de Reparación Directa	27/10/2022	Auto admite demanda	...	
14	<a href="#">20001-33-33-008-2022-00359-00</a>	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	ALVARO JOSE CARVAJAL PEREZ Y OTROS	MUNICIPIO DE AGUACHICA, AGENCIA NACIONAL INFRAESTRUCTURA, INVIAS	Acción de Reparación Directa	27/10/2022	Auto admite demanda	...	
15	<a href="#">20001-33-33-008-2022-00368-00</a>	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	JORGE LUIS GOMEZ BORDA	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	Acción de Reparación Directa	27/10/2022	Auto admite demanda	...	

16	<a href="#">20001-33-33-008-2022-00370-00</a>	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	RAFAEL EDUARDO LOPEZ GONZALEZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acciones Populares	27/10/2022	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	...	
17	<a href="#">20001-33-33-008-2022-00374-00</a>	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	MARTIN SANTIAGO ALVAREZ Y OTROS	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Acción de Reparación Directa	27/10/2022	Auto admite demanda	...	
18	<a href="#">20001-33-33-008-2022-00389-00</a>	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	DIOGENES JAEL CARVAJAL MADERO Y OTROS	POLICIA NACIONAL	Acción de Reparación Directa	27/10/2022	Auto inadmite demanda	...	
19	<a href="#">20001-33-33-008-2022-00392-00</a>	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	TULIA YASMINA ORELLANO GUTIERREZ Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	27/10/2022	Auto declara impedimento	ordena que por Secretaría se remita el expediente al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR....	

20	<a href="#">20001-33-33-008-2022-00397-00</a>	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	JULIO BENJAMIN ARIAS MACIAS	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	27/10/2022	Auto declara impedimento	ordena que por Secretaría se remita el expediente al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR...	 
21	<a href="#">20001-33-33-008-2022-00398-00</a>	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	ARMANDO LLANOS LOZANO	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	27/10/2022	Auto declara impedimento	y ordena que por Secretaría se remita el expediente al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR...	 
22	<a href="#">20001-33-33-008-2022-00399-00</a>	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	LUZ MARINA TRESPALACIOS PEDROZO	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	27/10/2022	Auto declara impedimento	y ordena que por Secretaría se remita el expediente al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR...	 
23	<a href="#">20001-33-33-008-2022-00402-00</a>	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	DORIAN NENY COSTA OSPINO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	27/10/2022	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente	y por Secretaría del Despacho, REMITIR por competencia el expediente al Juzgado Administrativo Transitorio de Valledupar....	 

24	<a href="#">20001-33-33-008-2022-00408-00</a>	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	COLPENSIONES	MARTIN ESTEBAN GUTIERREZ OROZCO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	27/10/2022	Auto admite demanda	...	
25	<a href="#">20001-33-33-008-2022-00458-00</a>	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	COINTRACUR	MUNICIPIO DE CURUMANI.	Acciones de Cumplimiento	27/10/2022	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente	...	
26	<a href="#">20001-33-40-008-2016-00080-00</a>	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	CARMEN JOHANA MONTERO Y OTROS	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL - ARMADA NACIONAL - POLICIA NACIONAL -	Acción de Reparación Directa	27/10/2022	Auto Para Alegar	e incorpora pruebas...	
27	<a href="#">20001-33-40-008-2016-00265-00</a>	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	MARY EDITH ROMERO CAÑIZARES Y OTROS	HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES E.S.E. DE LA JAGUA DE IBIRICO	Acción de Reparación Directa	27/10/2022	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	corre traslado a dictámen, reitera prueba pericial...	

28	<a href="#">20001-33-40-008-2016-00528-00</a>	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	ADELFA DIAZ CALDERON	HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA - CESAR	Acción de Reparación Directa	27/10/2022	Auto resuelve recurso de Reposición	...	 
----	---	-------------------------------	----------------------	---	------------------------------------	------------	---	-----	---



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.  
DEMANDANTE: XIMENA RESTREPO COLMENARES Y OTROS.  
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS DE  
CHIRIGUANÁ (CESAR), ASMET SALUD E.P.S.,  
CLÍNICA VALLEDUPAR, NUEVA E.P.S. – ALLIANZ  
SEGUROS S.A. (LLAMADO EN GARANTÍA)  
RADICADO: 20-001-33-40-008-2013-00028-00

- INCORPORACIÓN PROBATORIA.

En audiencia de pruebas celebrada el 25 de abril de 2022<sup>1</sup>, previa anuencia de las partes, el despacho dispuso que una vez allegadas al expediente las pruebas restantes, se corriera traslado de las mismas a fin de que se hiciera efectivo el principio de contradicción.

Así las cosas, se advierte sobre la documentación allegada por la Secretaría de Salud Departamental del Cesar,<sup>2</sup> en respuesta a la reiteración efectuada por el Despacho (Archivo 70 del expediente electrónico), por lo que se ordena su incorporación formal al expediente, quedando a disposición de las partes por el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, a fin de hacer efectivo el principio de contradicción dentro de lo términos legales.

- TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Finalmente, de no presentarse ninguna objeción a las pruebas documentales cuya incorporación al expediente fue ordenada en el presente proveído, SE DISPONE que las partes presenten por escrito sus alegatos dentro del término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, tal como lo establece el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene. En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.

Enlace para consulta virtual del expediente: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/ExpedientesProcesosJudicialesReparacionDirecta/20001333300620130002800?csf=1&web=1&e=IUiw0](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/ExpedientesProcesosJudicialesReparacionDirecta/20001333300620130002800?csf=1&web=1&e=IUiw0)

Notifíquese y cúmplase,

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]  
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO  
JUEZ

J8/JCA/cbb

<sup>1</sup> Archivos "77Memorial", "79Anexo1" y "80Anexo2" del expediente electrónico.

<sup>2</sup> Archivos "77Memorial", "79Anexo1" y "80Anexo2" del expediente electrónico.



 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 045. Hoy, 28 de octubre de 2022 - Hora 8:00 A.M.
_____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

**Firmado Por:**  
**Juan Pablo Cardona Acevedo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 008 Administrativa**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d728b7e95c79f360caa92e8ddd6c749d5fc99d4cd88d5c10628402863b250b1e**

Documento generado en 27/10/2022 11:55:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.  
DEMANDANTE: CARMEN JOHANA MONTERO y OTROS.  
DEMANDADO: NACIÓN — MINISTERIO DE DEFENSA — EJÉRCITO NACIONAL.  
RADICADO: 20-001-33-40-008-2016-00080-00

- INCORPORACIÓN PROBATORIA.

En audiencia de pruebas celebrada el 9 de abril de 2019<sup>1</sup>, previa anuencia de las partes, el despacho dispuso que una vez allegadas al expediente las pruebas restantes, se corriera traslado de las mismas a fin de que se hiciera efectivo el principio de contradicción.

Así las cosas, se advierte sobre la documentación allegada por La Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas<sup>2</sup>, en respuesta a la reiteración efectuada por el Despacho (Archivo 06 tomo VI folio 1292 del expediente electrónico), por lo que se ordena su incorporación formal al expediente, quedando a disposición de las partes por el termino de tres (3) días a fin de hacer efectivo el principio de contradicción dentro de lo términos legales.

- TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Finalmente, de no presentarse ninguna objeción a las pruebas documentales cuya incorporación al expediente fue ordenada en el presente proveído, SE DISPONE que las partes presenten por escrito sus alegatos dentro del término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, tal como lo establece el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene. En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.

Enlace para consulta virtual del expediente: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/ExpedientesProcesosJudicialesReparacionDirecta/20001334000820160008000?csf=1&web=1&e=hObb3h](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/ExpedientesProcesosJudicialesReparacionDirecta/20001334000820160008000?csf=1&web=1&e=hObb3h)

Notifíquese y cúmplase,

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]  
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO  
JUEZ

J8/JCA/cbb

<sup>1</sup> Archivo "tomoV" folios 84-92 del expediente electrónico.

<sup>2</sup> Archivo "13MemorialUnidadVictimasRespondeRequerimineto20200723.pdf" del expediente electrónico.

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 045. Hoy, 28 de octubre de 2022 - Hora 8:00 A.M.
_____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

**Firmado Por:**  
**Juan Pablo Cardona Acevedo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 008 Administrativa**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b78a7caf25a89892e057e1f6df857254ecd476ae0817b8a52b08cd141b9feb**

Documento generado en 27/10/2022 11:55:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.  
DEMANDANTE: MARY EDITH ROMERO CANIZARES Y OTROS.  
DEMANDADO: HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES E.S.E. DE LA JAGUA DE IBIRICO.  
RADICADO: 20001-33-40-008-2016-00265-00.

- DICTAMEN PERICIAL COLEGIO MÉDICO DE VALLEDUPAR Y DEL CESAR.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 218 del CPACA, se dispone que el informe pericial presentado por el COLEGIO MÉDICO DE VALLEDUPAR Y DEL CESAR<sup>1</sup>, permanezca en Secretaría a disposición de las partes por el término de diez (10) días, para efectos de su contradicción.

Por Secretaría del Despacho cítese al Doctor JOAQUIN MAESTRE VEGA, Médico ortopedista-traumatólogo, miembro del Colegio médico de Valledupar y del Cesar, mediante comunicación u oficio dirigido al correo electrónico oficial de dicha Institución, a la continuación de la audiencia de pruebas que tendrá lugar en la fecha y hora que se indicará más adelante, advirtiéndole que su comparecencia a la audiencia virtual que se realizará en la fecha y hora señalados, resulta obligatoria a efectos de llevar a cabo la contradicción del dictamen rendido en el presente proceso.

- DICTAMEN PERICIAL JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDÉZ DEL MAGDALENA.

Mediante proveído del 25 de febrero de 2019<sup>2</sup> se ordenó remitir al menor JADDER ISAAC FONTALVO ROMERO, ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, para que los peritos de esa entidad, determinaran la calificación porcentual de pérdida de capacidad laboral y su origen como consecuencia de la inyección aplicada en la pierna izquierda el 17 de abril de 2014 en el Hospital Jorge Isaac Rincón Torres, tal como se ordenó en el acápite de DECRETO DE PRUEBAS, -De oficio, numeral 2 de la audiencia inicial llevada a cabo el día 8 de febrero de 2017 dentro de este asunto.

La anterior prueba fue librada mediante oficio No. 0644 del 15 de marzo de 2019<sup>3</sup>, visto el informe secretarial que antecede<sup>4</sup>, se establece que la Junta de Calificación de Invalidez del Magdalena no ha remitido el dictamen pericial encomendado.

Por esta razón se dispone que por Secretaría del Despacho se REITERE la prueba bajo los apremios de ley, concediendo un término adicional e improrrogable de diez (10) días para remitir la prueba solicitada, so pena de aplicársele las sanciones del caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso, y el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

<sup>1</sup> Archivo "011expediente.pdf" folio 161 del expediente electrónico.

<sup>2</sup> Archivo "011expediente.pdf" folio 251 del expediente electrónico.

<sup>3</sup> Archivo "011expediente.pdf" folio 189 del expediente electrónico.

<sup>4</sup> Archivo "02InformeSecretarial20201125.pdf" del expediente electrónico.

- CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS.

Así mismo, se dispone como fecha para llevar a cabo la Continuación de la Audiencia de pruebas (Contradicción de dictamen) dentro del presente asunto, el día veintiuno (21) de marzo de 2023 a las ocho y quince de la mañana (08:15 AM).

Se informa que la audiencia será realizada de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Lifesize<sup>5</sup>. Advirtiéndose que la invitación con el correspondiente vínculo para acceder a la audiencia virtual el día y hora aquí señalados, será remitida a los buzones de correo electrónico registrados en el expediente. Se agradece a los intervinientes contar con los equipos de cómputo (Cámara de video, micrófono y parlantes) y conectividad necesarios e idóneos para evitar traumatismos en el desarrollo de la audiencia y conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora señalada.

- RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA ADJETIVA.

El despacho se abstendrá de reconocer personería adjetiva al Doctor Jorge Francisco Machado Patiño. Lo anterior en razón a que el poder presentado<sup>6</sup> no reúne las condiciones establecidas por las normas aplicables a la materia, pues el togado coloca de presente un documento con firmas manuscritas que debió ser presentado por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario para su reconocimiento tal como lo establece el artículo 74 de C.G.P. en su inciso 2.

Enlace para consulta virtual del expediente: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/ExpedientesProcesosJudicialesReparacionDirecta/20001334000820160026500?csf=1&web=1&e=jwWcsk](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/ExpedientesProcesosJudicialesReparacionDirecta/20001334000820160026500?csf=1&web=1&e=jwWcsk)

Notifíquese y cúmplase,

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]  
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO  
JUEZ

J8/JCA/cbb

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 045. Hoy, 28 de octubre de 2022 - Hora 8:00 A.M.
_____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

Firmado Por:  
Juan Pablo Cardona Acevedo  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Contencioso 008 Administrativa

<sup>5</sup> <https://legacy.lifesize.com/es>.

<sup>6</sup> Archivo "04memorial.pdf" folio 06 del expediente electrónico.

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7eeaff604a23872866959226dd8f6b2ce5a0000397641a5b601c8c3bfbab461**

Documento generado en 27/10/2022 11:55:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.  
DEMANDANTE: ADELFA DIAZ CALDERÓN Y OTROS.  
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFañE DE AGUACHICA (CESAR) Y COOMEVA E.P.S.  
RADICADO: 20001-33-40-008-2016-00528-00.

### I. ASUNTO-

Teniendo en cuenta que la apoderada de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFañE DE AGUACHICA (CESAR) presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación<sup>1</sup> contra el auto proferido el veintisiete (27) de julio de 2022<sup>2</sup>, mediante el cual se apertura proceso sancionatorio en contra del Dr. JUAN CARLOS QUIÑONES RINCON, en su calidad de gerente de dicha entidad, procede el despacho a resolver los recursos propuestos.

### II. ANTECEDENTES-

El 27 de julio de 2022, el despacho decide mediante auto, dar apertura a un proceso sancionatorio en contra del Dr. JUAN CARLOS QUIÑONES RINCON, en su calidad de Gerente del Hospital Regional José David Padilla Villafañe de Aguachica – Cesar, conforme a lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, este, fue notificado de manera personal el día 17 de agosto de 2022<sup>3</sup>

El día 22 de agosto la apoderada de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFañE DE AGUACHICA (CESAR) presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el referido proveído. En su escrito manifiesta que:

*“(…) 1. En fecha de 17 de marzo del 2021 el Dr. JUAN CARLOS QUIÑONES RINCÓN obrando en calidad de gerente y representante legal del HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFañE E.S.E aportó mediante medio electrónico un oficio bajo la gravedad de juramentos donde se daba contestaciones a las solicitudes que a su profesión y conocimientos respondían a las información requerida para aportar dentro del proceso en curso, así como también sustentó con la historia clínica de la entonces paciente KELLY JOHANNA REYES DIAZ donde se relacionan todos aquellos procedimientos realizados por el personal médico de la entidad al momento de la atención.*

*2. Se reitera señor juez que nunca se hecho omisión de las solicitudes emitida por parte de este honorable despacho, si no que se ha buscado siempre esclarecer que la información solicitada siempre se supla según las disipaciones profesionales que se solicitan*

*3. El Dr. JUAN CARLOS QUIÑONES RINCÓN obrando en calidad de gerente y representante legal del HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA*

<sup>1</sup> Archivo “38Recurso.pdf” del expediente electrónico.

<sup>2</sup> Archivo “32AutoAperturaProcesoSancionatorio20220727 (1).pdf” del expediente electrónico.

<sup>3</sup> Archivo “36NotificacionAutoAperturaProcesoSancionatorio20220817(1) pdf” del expediente electrónico.

*VILLAFañE E.S.E desde su cargo y profesión siempre ha buscado cumplir con la documentaciones y requerimientos que se le ha solicitado, pero es de aclarar honorable juez el Dr. en calidad de gerente no puede emitir conceptos médicos sobre las atenciones que en sus momentos se brindaron a la paciente que hoy es asuntos de litigio. Puesto que son los galenos que atendieron al momento y los cuales se encuentran relacionados en las historias clínicas aportadas los que conoces cuales fueron los procedimientos requeridos por la paciente. Y para los cuales también se anexo una certificación de los que se encontraban activos para cualquier requerimiento y de los que a la fecha de emitida la solicitud no se conocía el medio de notificación como se explica en los certificados también aportados por el área de talento humano de la entidad que represento (...)*”.

Además, aporta con su escrito como anexo, soporte de envío de correo electrónico del 17 de marzo de 2021<sup>4</sup>, manifestando que con ello se dio cumplimiento a la orden impartida por este despacho.

Del recurso presentado por la apoderada de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFañE DE AGUACHICA (CESAR), se corrió traslado a las demás partes e intervinientes del proceso judicial<sup>5</sup>, sin pronunciamiento alguno.

### III. CONSIDERACIONES-

#### 1. SOBRE EL RECURSO DE REPOSICIÓN.

- Oportunidad y procedencia.

El artículo 242 del CPACA establece, “*el recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso*”.

A su vez, el artículo 318 del CGP en su inciso tercero dispone, “*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto*”.  
*Subraya del Despacho.*

En el caso sub lite, se tiene que la providencia recurrida fue notificada de manera personal mediante correo electrónico el día 17 de agosto de 2022<sup>6</sup>, el recurrente interpuso el recurso día 22 de agosto de 2022<sup>7</sup>, así las cosas encuentra el despacho que aquel fue interpuesto dentro del término.

- Estudio del recurso.

La recurrente manifiesta que, con la información suministrada mediante correo electrónico el señor Juan Carlos Quiñones Rincón en calidad de Gerente de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFañE DE AGUACHICA (CESAR), dio cumplimiento a la orden impartida por este despacho.

Pues el despacho considera que con la documentación enviada no se encuentra satisfecha la orden impartida, pues esta, no se acompaña con la solicitud del Informe escrito bajo la gravedad de juramento sobre los hechos debatidos en esta Litis, específicamente en el tratamiento médico dispensado a la señora KELLY JOHANNA REYES DIAZ mientras fue atendida y/o acudió a la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL

<sup>4</sup> Archivo “40.anexo.pdf” del expediente electrónico.

<sup>5</sup> Archivo “50InformeSecretaria20220922.pdf” del expediente electrónico.

<sup>6</sup> Archivo “36NotificacionAutoAperturaProcesoSancionatorio20220817(1).pdf” del expediente electrónico.

<sup>7</sup> Archivo “37CorreoHospitalRecursoRepApelacion20220819.pdf” del expediente electrónico.

JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFañE DE AGUACHICA (CESAR). Cabe anotar, que esta situación ya había sido advertida previamente en audiencia de pruebas llevada a cabo el día 17 de agosto de 2021<sup>8</sup>, pues no se trataba de que el representante de la E.S.E. se limitara a enviar la historia clínica señora KELLY JOHANNA REYES DIAZ sino de rendir un INFORME ESCRITO sobre los hechos debatidos en este proceso, tal y como fue decretada la prueba en audiencia inicial<sup>9</sup>, sin que en dicho momento haya sido objeto de reparo o recurso alguno por ninguna de las partes procesales. En efecto si lo que se buscaba era obtener o incorporar la historia clínica de la señora REYES DIAZ a este proceso, válidamente el despacho de manera precisa habría optado por solicitar la referida historia clínica como una prueba documental.

En consecuencia a lo expuesto, el Despacho no repondrá el auto recurrido.

## 2. SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN.

El artículo 243 del CPACA de manera taxativa enumera los autos frente a los cuales procede el recurso de apelación, por no encontrarse el recurrido dentro de la enmarcación que establece el referido precepto y por no haber otra norma especial que así los disponga, el Despacho rechazará por improcedente el recurso de apelación presentado por la apoderada de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFañE DE AGUACHICA (CESAR).

## 3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA ADJETIVA.

Respecto del poder presentado por el doctor DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS<sup>10</sup>, el Despacho se abstendrá de reconocer personería, lo anterior en virtud de que los documentos que se pretenden hacer valer como tal no satisfacen las exigencias que para el particular, establecen los artículos 5 de la ley 2213 de 2020 y 74 del C.G.P. en su inciso 2.

Pues por un lado se coloca de presente un poder otorgado por el señor MANUEL DOMINGO ABELLO ALVAREZ, apoderado general de COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN<sup>11</sup>, el cual cuenta con firma manuscrita, así las cosas, este documento requiere de nota de presentación ante Juez, Oficina de Apoyo o notario<sup>12</sup>. De otro lado se tiene un poder conferido por mensaje de datos<sup>13</sup>, que si bien es cierto solo requiere de la antefirma, no es la del señor MANUEL DOMINGO ABELLO ALVAREZ y además, la trazabilidad del envío del mensaje de datos no le permite establecer al Despacho que sea conferido por quien tiene tal facultad.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

## IV. RESUELVE.-

PRIMERO-. NO REPONER el auto proferido el veintisiete (27) de julio de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO-. NEGAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFañE

<sup>8</sup> Archivo "26audienciapruebas20210817.pdf" del expediente electrónico.

<sup>9</sup> Archivo "03ExpedienteTomoll", folios 125-131 del expediente electrónico del proceso.

<sup>10</sup> Archivos "45MensajeDato.pdf y 49Poder.pdf" del expediente electrónico.

<sup>11</sup> Archivo "46PoderGeneral.pdf" del expediente electrónico.

<sup>12</sup> artículo 74 inciso 2 C.G.P.

<sup>13</sup> Archivo"45MensajeDato.pdf" del expediente electrónico.

DE AGUACHICA (CESAR), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO-. ABSTENERSE de reconocer personería al doctor DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO-. Ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para resolver el incidente sancionatorio aperturado.

QUINTO.- Efectuar las anotaciones correspondientes en el programa «SAMAI»

Enlace para consulta virtual del expediente: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/ExpedientesProcesosJudicialesReparacionDirecta/20001334000820160052800?csf=1&web=1&e=Lgz4AQ](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/ExpedientesProcesosJudicialesReparacionDirecta/20001334000820160052800?csf=1&web=1&e=Lgz4AQ)

Notifíquese y cúmplase,

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]  
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO  
JUEZ

J8/JCA/cbb

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 045. Hoy, 28 de octubre de 2022 - Hora 8:00 A.M.
_____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

Firmado Por:  
Juan Pablo Cardona Acevedo  
Juez Circuito

**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 008 Administrativa**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b80590a8e25c43dce9078cd4e61e14f0462a51a7b1f44fbaba25480fa4dd8d3**

Documento generado en 27/10/2022 11:55:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.  
DEMANDANTE: EDINE JÁCOME MANDÓN Y OTROS.  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.  
RADICADO: 20-001-33-33-008-2017-00234-00.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho considera procedente aprobar la liquidación de costas practicada por Secretaría del Despacho el día 24 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Enlace para consulta virtual del Expediente: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j08admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Et2te6lUJBIMqYptIjT7yd0BG9WH3Dv9JE3-0J6BsLEvtA?e=fq0mpn](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Et2te6lUJBIMqYptIjT7yd0BG9WH3Dv9JE3-0J6BsLEvtA?e=fq0mpn)

Notifíquese y cúmplase

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO  
JUEZ

J8/JCA/ydo

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 045 Hoy, 27 de octubre de 2022 - Hora 8:00 A.M.
<hr/> YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

**Firmado Por:**  
**Juan Pablo Cardona Acevedo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 008 Administrativa**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26fd0562cd6a9824b95ef46a50a8f00d8423913684c3d02a29d3bfc8b9c901d3**

Documento generado en 27/10/2022 03:53:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.  
DEMANDANTE: JOSE DAVID FLORIAN VALLE Y OTROS.  
DEMANDADO: NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.  
RADICADO: 20001-33-33-008-2018-00462-00.

En audiencia de pruebas celebrada el 9 de marzo de 2021<sup>1</sup>, previa anuencia de las partes, el despacho dispuso que una vez allegadas al expediente las pruebas restantes, se corriera traslado de las mismas por escrito a fin de que se hiciera efectivo el principio de contradicción.

Así las cosas, se advierte sobre la documentación allegada por El Centro de Servicios Judiciales Juzgados Penales de Barranquilla<sup>2</sup>, en respuesta a la reiteración efectuada por el Despacho (Archivo 18 del expediente electrónico), por lo que se ordena su incorporación formal al expediente, quedando a disposición de las partes por el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, a fin de hacer efectivo el principio de contradicción dentro de lo términos legales.

- Traslado alegatos de conclusión.

Finalmente, de no presentarse ninguna objeción a las pruebas documentales cuya incorporación al expediente fue ordenada en el presente proveído, SE DISPONE que las partes presenten por escrito sus alegatos dentro del término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, tal como lo establece el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene. En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.

Enlace para consulta virtual del expediente: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/ExpedientesProcesosJudicialesReparacionDirecta/20001333300820180046200?csf=1&web=1&e=XTWj8P](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/ExpedientesProcesosJudicialesReparacionDirecta/20001333300820180046200?csf=1&web=1&e=XTWj8P)

Notifíquese y cúmplase,

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]  
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO  
JUEZ

J8/JCA/cbb

<sup>1</sup> Archivos "14AudienciaPruebas20210309.pdf" del expediente electrónico.

<sup>2</sup> Archivos "21CorreoCentroServicioJuzgadosPenalesRespuesta2022101 (1).pdf", "23CorreoCentroServicioJuzgadosPenalesRespuesta20221021.pdf", "24CorreoSpoaFiscaliaRespuestaRequerimiento20221024.pdf", "25Anexo1.pdf" y "26Anexo2.pdf" del expediente electrónico.



 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 045. Hoy, 28 de octubre de 2022 - Hora 8:00 A.M.
_____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

**Firmado Por:**  
**Juan Pablo Cardona Acevedo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 008 Administrativa**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a69a21ec871f528cd4425ecc24027c37505fc8ab89b09fca7f60b7a5e71**

Documento generado en 27/10/2022 11:55:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.  
DEMANDANTE: TOBIAS ENRIQUE MENDOZA Y OTROS  
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
RADICADO: 20-001-33-33-008-2020-00232-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la reforma de la demanda de Reparación Directa, promovida por TOBIAS ENRIQUE MENDOZA Y OTROS, a través de apoderado judicial, contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, la cual está contenida en los archivos #22 del expediente electrónico. En consecuencia, se dispone:

1. Córrese traslado de esta admisión de la reforma de la demanda, por el término de quince (15) días, al demandado y al Ministerio Público, mediante notificación por Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
  2. Se ordena a la parte demandante que integre la reforma de la demanda en un solo documento con la demanda inicial, ello de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 del C.P.A.C.A
- Reconocimiento de personería adjetiva.

Se reconoce personería al Doctor ENDERS CAMPO RAMIREZ como apoderado judicial de la parte demanda, de conformidad con el poder aportado con el escrito contestación<sup>1</sup>.

Enlace para consulta virtual del expediente: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/ExpedientesProcesosJudicialesReparacionDirecta/20001333300820200023200?csf=1&web=1&e=S6iCoT](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/ExpedientesProcesosJudicialesReparacionDirecta/20001333300820200023200?csf=1&web=1&e=S6iCoT)

Notifíquese y cúmplase

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]  
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO  
JUEZ

J8/JCA/cbb

<sup>1</sup> Archivo "16Memorial.pdf" folios 23-36 del expediente electrónico.

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 045. Hoy, 28 de octubre de 2022 - Hora 8:00 A.M.
_____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

**Firmado Por:**  
**Juan Pablo Cardona Acevedo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 008 Administrativa**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8cb70a6584fac48560bd53b9d113414fce49ef6185b2a4394d9900e70fb483**

Documento generado en 27/10/2022 11:55:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
DEMANDANTE: LORENA FLORIAN DAVILA.  
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.  
RADICADO: 20-001-33-33-008-2021-00034-00

En el efecto suspensivo, concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandada, contra la sentencia de fecha 27 de julio de 2022 proferida por este Despacho (Artículos 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 67 de la Ley 2080 de 2021).

En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que se surta el recurso concedido.

Enlace para consulta virtual del Expediente: [C01Principal](#)

Notifíquese y cúmplase

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]  
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO  
JUEZ

J8/JCA/jmr

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 045. Hoy, 28 de octubre de 2022 - Hora 8:00 A.M.
_____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaría

**Firmado Por:**  
**Juan Pablo Cardona Acevedo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 008 Administrativa**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a3a26c54079d0d152a0a239af400008ea44abf2ba47899fd36a8f52f183a4ed**

Documento generado en 27/10/2022 03:34:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
DEMANDANTE: DOREINA DE JESUS DUARTE.  
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.  
RADICADO: 20-001-33-33-008-2021-00049-00

En el efecto suspensivo, concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 19 de agosto de 2022 proferida por este Despacho (Artículos 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 67 de la Ley 2080 de 2021).

En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que se surta el recurso concedido.

Enlace para consulta virtual del Expediente: [C01Principal](#)

Notifíquese y cúmplase

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]  
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO  
JUEZ

J8/JCA/jmr

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 045. Hoy, 28 de octubre de 2022 - Hora 8:00 A.M.
_____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaría

**Firmado Por:**  
**Juan Pablo Cardona Acevedo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 008 Administrativa**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac825428818e947fc222e6a3db05b070643af7f90073bb6aa96be1b0505e6831**

Documento generado en 27/10/2022 03:34:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
DEMANDANTE: FELIX MODESTO MOLINA PONTON.  
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.  
RADICADO: 20-001-33-33-008-2021-00127-00

En el efecto suspensivo, concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 19 de agosto de 2022 proferido por este Despacho (Artículos 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 67 de la Ley 2080 de 2021).

En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que se surta el recurso concedido.

Enlace para consulta virtual del Expediente: [C01Principal](#)

Notifíquese y cúmplase

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]  
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO  
JUEZ

J8/JCA/jmr

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 045. Hoy, 28 de octubre de 2022 - Hora 8:00 A.M.
_____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaría

**Firmado Por:**  
**Juan Pablo Cardona Acevedo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 008 Administrativa**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb12eaf5963cc72048eb92359779c124b2aef2394ce430cb2d05f01c43885d4**

Documento generado en 27/10/2022 03:34:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
DEMANDANTE: LIDIS FARIDES GUERRERO SIERRA.  
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.  
RADICADO: 20-001-33-33-008-2021-00133-00

En el efecto suspensivo, concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 19 de agosto de 2022 proferida por este Despacho (Artículos 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 67 de la Ley 2080 de 2021).

En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que se surta el recurso concedido.

Enlace para consulta virtual del Expediente: [C01Principal](#)

Notifíquese y cúmplase

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]  
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO  
JUEZ

J8/JCA/jmr

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 045. Hoy, 28 de octubre de 2022 - Hora 8:00 A.M.
<hr/> YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

**Firmado Por:**  
**Juan Pablo Cardona Acevedo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 008 Administrativa**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5be481ae2550bb881eda3ca17e80b672dc8f5cda1ec0c299601ba0f52fb5bd**

Documento generado en 27/10/2022 03:34:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
DEMANDANTE: XIMENA ROSA BECERRA GUERRA.  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR.  
RADICADO: 20-001-33-33-008-2021-00162-00

En el efecto suspensivo, concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de fecha 30 de junio de 2022 proferido por este Despacho, por medio del cual se rechazó la demanda de la referencia. (Artículos 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 64 de la Ley 2080 de 2021).

En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que se surta el recurso concedido.

Enlace para consulta virtual del Expediente: [C01Principal](#)

Notifíquese y cúmplase

*[CON FIRMA ELECTRÓNICA]*  
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO  
JUEZ

J8/JCA/jmr

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 045. Hoy, 28 de octubre de 2022 - Hora 8:00 A.M.
_____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

**Firmado Por:**  
**Juan Pablo Cardona Acevedo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 008 Administrativa**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c267343b94d092c65408972fa095279d23fa00d6a5803a8b86863af77d4c1c**

Documento generado en 27/10/2022 03:34:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.

DEMANDANTE: ANA ISABEL RAMIREZ SIERRA Y OTROS.

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS-, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-, DEPARTAMENTO DEL CESAR, MUNICIPIO DE LA PAZ (CESAR), CONSORCIO ESPACIO PÚBLICO LA PAZ 2017, EMPRESA INFRAESTRUCTURA Y CONSULTORIA S.A.S., OSCAR ALBERTO LÓPEZ NÚÑEZ, ALBERTO JOSÉ DAZA LEMUS, y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

RADICADO: 20-001-33-33-008-2021-00205-00

Teniendo en cuenta que el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, mediante providencia de fecha 16 de mayo de 2022<sup>1</sup>, decidió no aceptar el impedimento manifestado por el suscrito para conocer del presente asunto, se avoca el conocimiento del proceso y se continúa con su trámite.

Por haber sido subsanada y reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, instaura ANA ISABEL RAMIREZ SIERRA Y OTROS, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS-, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-, DEPARTAMENTO DEL CESAR, MUNICIPIO DE LA PAZ (CESAR), CONSORCIO ESPACIO PÚBLICO LA PAZ 2017, EMPRESA INFRAESTRUCTURA Y CONSULTORIA S.A.S., OSCAR ALBERTO LÓPEZ NÚÑEZ, ALBERTO JOSÉ DAZA LEMUS, y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente la admisión de esta demanda al Ministro de Transporte, al Director del Instituto Nacional De Vías – INVÍAS –, al Director de la Agencia Nacional De Infraestructura –ANI–, la Gobernador Departamento Del Cesar, Alcalde Municipio De La Paz (Cesar), al Representante legal del Consorcio Espacio Público La Paz 2017, al Representante Legal de la Empresa Infraestructura y Consultoría S.A.S., al señor Oscar Alberto López Núñez, al Señor Alberto José Daza Lemus y al Representante Legal de Seguros Generales Suramericana S.A. o a quien estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procuradora 76 Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegada ante este Juzgado), y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y demás normas contenidas en la Ley 1437 de 2011 y Ley 1564 de 2012 que resulten concordantes.

Segundo: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Tercero: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada, al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

<sup>1</sup> Archivo "15Auto16May22Niegalmpedimento.pdf" del expediente electrónico.

Cuarto: Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17/08/2021 “Por el cual se actualizan los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria”, este Despacho se abstendrá de ordenar el pago de gastos ordinarios del proceso, advirtiendo que, en caso de resultar necesarios en el curso de la litis, serán requeridos mediante auto.

Quinto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, advirtiéndose que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso, el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite.

Sexto: Se reconoce personería al Doctor LUIS EDUARDO AVENDAÑO GAMARRA como apoderado judicial de ANA ISABEL RAMIREZ SIERRA, ANA MILENA YARA RAMIREZ, GUILLERMO JOSE YARA RAMIEZ y BRIWER JUZET YARA RAMIREZ, en los términos de los poderes conferidos visibles en el archivo #”01demanda” folios 113-127 del expediente electrónico.

Enlace para consulta virtual del expediente: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/ExpedientesProcesoJudicialesReparacionDirecta/20001333300820210020500?csf=1&web=1&e=ORQYRO](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/ExpedientesProcesoJudicialesReparacionDirecta/20001333300820210020500?csf=1&web=1&e=ORQYRO)

Notifíquese y cúmplase

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]  
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO  
JUEZ

J8/JCA/cbb

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 045. Hoy, 28 de octubre de 2022 - Hora 8:00 A.M.
_____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaría

Firmado Por:  
Juan Pablo Cardona Acevedo  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Contencioso 008 Administrativa  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68d7e4548d3608ed4a1a0748c7ac7c2ab3808740cab52cd76d98e697375de5b**

Documento generado en 27/10/2022 11:55:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.  
DEMANDANTE: EDGAR SEGUNDO MONTERO NIEVES Y OTROS.  
DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E. –  
ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE  
QUIBDÓ EPS – LIBERTY SEGUROS.  
RADICADO: 20001-33-33-006-2012-00252-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 16 de junio de 2022<sup>1</sup>, mediante la cual se confirmó la sentencia proferida por este despacho de fecha 25 de mayo de 2018, que negó las pretensiones de la demanda.

Enlace para consulta virtual del Expediente: [20001333300620120025200](https://www.sigcma.gov.co/consulta-virtual-expediente/20001333300620120025200)

Notifíquese y cúmplase

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]  
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO  
JUEZ

J8/JCA/jmr

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 045. Hoy, 28 de octubre de 2022 - Hora 8:00 A.M.
_____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

<sup>1</sup> Archivo #20 del expediente electrónico

**Firmado Por:**  
**Juan Pablo Cardona Acevedo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 008 Administrativa**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94db9edba5b4322fc319bb4f3820954745b203875fb9685b1f12dcd30ef6954**

Documento generado en 27/10/2022 03:34:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
DEMANDANTE: BETTY CECILIA CHINCHILLA DE PATIÑO.  
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.  
RADICADO: 20-001-33-33-008-2022-00104-00

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 175, parágrafo 2 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, sería del caso pronunciarse sobre las excepciones previas, no obstante, advierte el Despacho que la entidad demandada, guardó silencio frente al referido asunto.

Aunado a lo anterior el Despacho tampoco encuentra probada alguna excepción de las consagradas en el artículo 182A, numeral 3º de la Ley 1437 de 2011 (Adicionado por el art. 42 de la Ley 2080 de 2021), y el artículo 100 del Código General del Proceso, que permitiera su decreto oficioso, por lo que se dispone continuar con el trámite normal del proceso.

- INCORPORACIÓN PROBATORIA.

Téngase como pruebas hasta donde la Ley lo permita todos los documentos aportados con la demanda y su contestación.

- FIJACIÓN DEL LITIGIO U OBJETO DE LA CONTROVERSI A. Artículo 182A, Numeral 1, inciso 2 (Adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021).

De conformidad con los hechos de la demanda, el litigio se concreta en determinar si se debe declarar la nulidad del Acto administrativo ficto o presunto configurado el día 05 DE FEBRERO DE 2022, frente a la petición presentada el día 22 DE NOVIEMBRE DE 2021, y en consecuencia, establecer si le asiste derecho a la señora BETTY CECILIA CHINCHILLA DE PATIÑO a que se le reconozca y pague la prima de junio establecida en el artículo 15. Numeral 2, literal B, de la ley 91 de 1989, por causa de no haber alcanzado el derecho al reconocimiento de la pensión gracia debido a que fue vinculado por primera vez a la docencia oficial en fecha posterior al 1 de enero de 1981.

- TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN - SENTENCIA ANTICIPADA.

Finalmente, de no presentarse ninguna objeción a las pruebas documentales cuya incorporación al expediente fue ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 1º del artículo 182A del CPACA, y como quiera que en el presente asunto resulta innecesaria la práctica pruebas adicionales, SE DISPONE que las partes presenten por escrito sus alegatos dentro del término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, tal como lo establece el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, oportunidad en la cual el Ministerio Público Podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene. En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del inicialmente concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.

- RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA ADJETIVA.

Se reconoce personería al Doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS como apoderado judicial principal y a la Doctora YEINNI KATHERIN CEFERINO VANEGAS, como apoderada sustituta de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con el poder obrante en el archivo “10poder.pdf” del expediente electrónico.

Enlace para consulta virtual del expediente electrónico: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/ExpedientesProcesosJudicialesNulidadyRestablecimientoDelDerechoOk/20001333300820220010400?csf=1&web=1&e=oz8inX](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/ExpedientesProcesosJudicialesNulidadyRestablecimientoDelDerechoOk/20001333300820220010400?csf=1&web=1&e=oz8inX)

Notifíquese y cúmplase

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]  
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO  
JUEZ

J8/JCA/cbb

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 045. Hoy, 28 de octubre de 2022. Hora 8:00 A.M.
_____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

Firmado Por:  
Juan Pablo Cardona Acevedo  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Contencioso 008 Administrativa  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f54803168d021ee37a0986c3a1cd9a3698b585bee0c3126e53c6417a1aa1f788

Documento generado en 27/10/2022 11:55:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACION DIRECTA.  
**DEMANDANTE:** JOSE DANIEL PEREZ JAIMES Y OTROS.  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
**RADICADO:** 20-001-33-33-008-2022-00296-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, instaura JOSE DANIEL PEREZ JAIMES Y OTROS, en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente la admisión de esta demanda al Ministro de Defensa, al Fiscal General de la Nación y a la Dirección ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar o a quienes hayan delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procuradora 76 Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegada ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y demás normas contenidas en la Ley 1437 de 2011 y Ley 1564 de 2012 que resulten concordantes.

Segundo: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Tercero: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada, al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Cuarto: Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17/08/2021 “Por el cual se actualizan los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria”, este Despacho se abstendrá de ordenar el pago de gastos ordinarios del proceso, advirtiendo que, en caso de resultar necesarios en el curso de la litis, serán requeridos mediante auto.

Quinto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, advirtiéndose que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso, el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite.

Sexto: Se reconoce personería al Doctor AMAURIZ ALFONSO LASTRA DAZA como apoderado judicial de JOSE DANIEL PEREZ JAIMES, MARIA TERESA JAIME JACOME, EDINSON PEREZ SIERRA, SANDRA MILENA LEMUS JAIME, SOFIA GALLEGU LEMUS, SARAY GALLEGU LEMUS, LAURA DANIELA JAIME JACOME, EDUARDO LUIS JAIME JACOME, ANGEL EDUARDO JAIME MANTILLA, MARTA MANTILLA SEPULVEDA, JAIME ANDRES PEREZ JAIME, MARIA ANGELINA JAIME JACOME, ISABEL JAIME JACOME, JOSE DE LA CRUZ JIMENEZ JAIME y SERGIO ORLANDO GALLEGU ORTIZ, en los términos del poder conferido visible en el archivo #”01DemandaAnexos” folio 33-43 del expediente electrónico.

Enlace para consulta virtual del Expediente Electrónico: [01Principal](#)

Notifíquese y cúmplase.

*[CON FIRMA ELECTRÓNICA]*  
**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO**  
**JUEZ**

J8/JCA/jmr

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 045. Hoy, 28 de octubre de 2022 - Hora 8:00 A.M.
<hr/> <b>YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA</b> Secretaria

**Firmado Por:**  
**Juan Pablo Cardona Acevedo**

**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 008 Administrativa**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac7791cfca2df4e2294ffdc5cc2088c2df8c0552b0c2f21e8bee1b2b57d4f05**

Documento generado en 27/10/2022 03:35:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACION DIRECTA.

**DEMANDANTE:** ALVARO JOSE CARVAJAL PEREZ Y OTROS.

**DEMANDADO:** NACIÓN - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS), MUNICIPIO DE AGUACHICA CESAR, INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA (IMTTA) y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

**RADICADO:** 20-001-33-33-008-2022-00359-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, instaura ALVARO JOSE CARVAJAL PEREZ Y OTROS, en contra de la NACIÓN - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS), MUNICIPIO DE AGUACHICA CESAR, INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA (IMTTA) y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente la admisión de esta demanda al Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, al Director del Instituto Nacional de Vías, al señor alcalde del Municipio de Aguachica, al director del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Aguachica y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o a quienes hayan delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procuradora 76 Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegada ante este Juzgado), para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y demás normas contenidas en la Ley 1437 de 2011 y Ley 1564 de 2012 que resulten concordantes.

Segundo: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Tercero: Córrese traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada, al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Cuarto: Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17/08/2021 “Por el cual se actualizan los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria”, este Despacho se abstendrá de ordenar el pago de gastos ordinarios del proceso, advirtiendo que, en caso de resultar necesarios en el curso de la litis, serán requeridos mediante auto.

Quinto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, advirtiéndose que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso, el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite.

Sexto: Se reconoce personería al Doctor RICARDO BARROSO ALVAREZ como apoderado judicial de ALVARO JOSE CARVAJAL PEREZ, FRANCY CASTILLEJO

OVIEDO, AIDEL JOSE CARVAJAL CASTILLEJO, ARACELIS ESTHER CARVAJAL CASTILLEJO, ALEJANDRA RICO CARVAJAL y ADRIANA CARVAJAL CASTILLEJO, en los términos del poder conferido visible en el archivo #”02DemandaAnexos” folio 34-45 del expediente electrónico.

Enlace para consulta virtual del Expediente Electrónico: [01Principal](#)

Notifíquese y cúmplase.

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]  
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO  
JUEZ

J8/JCA/jmr

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 045. Hoy, 28 de octubre de 2022 - Hora 8:00 A.M.
_____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

Firmado Por:  
Juan Pablo Cardona Acevedo  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Contencioso 008 Administrativa  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42baac04de8dffbac1059f20dbb056a13648dfccc3a7e456900bba662c8bd13

Documento generado en 27/10/2022 03:35:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.  
DEMANDANTE: JORGE LUIS GOMEZ BORDA Y OTROS.  
DEMANDADO: NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.  
RADICADO: 20-001-33-33-008-2022-00368-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, instaura JORGE LUIS GOMEZ BORDA Y OTROS, en contra de la NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente la admisión de esta demanda al Fiscal General de la Nación o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procuradora 76 Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegada ante este Juzgado), y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y demás normas contenidas en la Ley 1437 de 2011 y Ley 1564 de 2012 que resulten concordantes.

Segundo: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Tercero: Córrese traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada, al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Cuarto: Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17/08/2021 "Por el cual se actualizan los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria", este Despacho se abstendrá de ordenar el pago de gastos ordinarios del proceso, advirtiendo que, en caso de resultar necesarios en el curso de la litis, serán requeridos mediante auto.

Quinto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, advirtiéndose que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso, el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite.

Sexto: Se reconoce personería a la Doctora YESENYA BOADA VILLAMIZAR como apoderada judicial de JORGE LUIS GOMEZ BORDA, JEANNETTE ROSAURA PRIETO SANJUAN, JULIAN SEBASTIAN GÓMEZ PRIETO, MATTIAS GOMEZ MOLINA, SARA GABRIELA GÓMEZ PRIETO, JUAN DAVID GÓMEZ PRIETO, DANIEL ESTEBAN GÓMEZ PRIETO y ANA TULIA BORDA DE GÓMEZ, en los términos de los poderes conferidos visibles en el archivo #”05Poderes” del expediente electrónico.

Enlace para consulta virtual del Expediente Electrónico: [01Principal](#)

Notifíquese y cúmplase.

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]  
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO  
JUEZ

J8/JCA/jmr



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR  
SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 045. Hoy, 28 de octubre de 2022 - Hora 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Juan Pablo Cardona Acevedo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 008 Administrativa**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b84d97350581405f1320179f2c501c9b6a1dea1391177d00f113f9f9a601b67**

Documento generado en 27/10/2022 03:35:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

- Valledupar, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.

DEMANDANTE: RAFAEL EDUARDO LÓPEZ GONZÁLEZ.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR)

RADICADO: 20-001-33-33-008-2022-00370-00

- FIJACIÓN DE FECHA DE AUDIENCIA PACTO DE CUMPLIMIENTO – Artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos en el traslado de la demanda, corresponde convocar a las partes a la audiencia de Pacto de Cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

En consecuencia, señálese el día quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las 08:30 AM, para la celebración de la audiencia de Pacto de Cumplimiento. Para tal efecto, por Secretaría del Despacho cítese al actor, al demandado MUNICIPIO DE VALLEDUPAR y a la Procuradora 76 Judicial para Asuntos Administrativos delegada ante este despacho.

Se informa que la audiencia será realizada de manera virtual a través de la plataforma LifeSize. Advirtiéndose que la invitación con el correspondiente vínculo para acceder a la audiencia virtual el día y hora aquí señalados, será remitida a los buzones de correo electrónico registrados en el expediente. Se recomienda a los intervinientes contar con los equipos de cómputo (Computador con cámara web, micrófono y parlantes) y conectividad necesarios e idóneos para evitar traumatismos en el desarrollo de la audiencia y conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora señalada.

Enlace para consulta virtual del expediente electrónico: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j08admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/ACCIONES%20CONSTITUCIONALES/Acciones%20Populares/20001333300820220037000/01PrimeraInstancia?csf=1&web=1&e=nNChow](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ACCIONES%20CONSTITUCIONALES/Acciones%20Populares/20001333300820220037000/01PrimeraInstancia?csf=1&web=1&e=nNChow)

Notifíquese y cúmplase.

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO  
JUEZ

J8/JCA/ccb

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 045. Hoy, 28 de octubre de 2022 - Hora 8:00 A.M.



YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Juan Pablo Cardona Acevedo**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**Contencioso 008 Administrativa**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed207daab8dcba3e0a9cd24164b295a7a4f6fc3b109772550795d786f44ce65**

Documento generado en 27/10/2022 11:55:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.  
DEMANDANTE: MARTIN SANTIAGO ALVAREZ Y OTROS.  
DEMANDADO: NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.  
RADICADO: 20-001-33-33-008-2022-00374-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, instaura MARTIN SANTIAGO ALVAREZ Y OTROS, en contra de la NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente la admisión de esta demanda al Fiscal General de la Nación o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procuradora 76 Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegada ante este Juzgado), y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y demás normas contenidas en la Ley 1437 de 2011 y Ley 1564 de 2012 que resulten concordantes.

Segundo: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Tercero: Córrese traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada, al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Cuarto: Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17/08/2021 “Por el cual se actualizan los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria”, este Despacho se abstendrá de ordenar el pago de gastos ordinarios del proceso, advirtiendo que, en caso de resultar necesarios en el curso de la litis, serán requeridos mediante auto.

Quinto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, advirtiéndose que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso, el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite.

Sexto: Se reconoce personería adjetiva al Doctor CESAR AUGUSTO ORTIZ MORENO como apoderado judicial de MARTIN SANTIAGO ALVAREZ, HERLMER SANTIAGO ALVAREZ, MARTIN SANTIAGO BARBOSA, OLGA MARIA ALVAREZ SANTIAGO, OMAR SANTIAGO ALVAREZ, MARLLI SANDRITH SANTIAGO CHINCHILLA, REINALDA SANTIAGO ALVAREZ, ALDEMAR SANTIAGO ALVAREZ, VALERY LUCIA LOPEZ SANTIAGO, JUAN JOSE SANTIAGO ALVAREZ, LUCEIDA SANTIAGO ALVAREZ, YAIRETH LUCIA SANTIAGO ALVAREZ, YAIR SANTIAGO ALVAREZ, YAMILE SANTIAGO ALVAREZ, LAUREN VANESSA SANTIAGO ALVAREZ Y DAYANA LIZETH SARAVIA SANTIAGO, en los términos de los poderes conferidos visibles en el archivo #”02” FOLIOS 15-37 del expediente electrónico.

Enlace para consulta virtual del Expediente Electrónico: [01Principal](#)

Notifíquese y cúmplase.

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]  
**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO**  
**JUEZ**

J8/JCA/jmr

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 045. Hoy, 28 de octubre de 2022 - Hora 8:00 A.M.
<hr/> <b>YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA</b> Secretaria

**Firmado Por:**  
**Juan Pablo Cardona Acevedo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 008 Administrativa**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **affb991061fe14764ddafa221675641207562374748988c35fcta37d88a1d354**

Documento generado en 27/10/2022 03:35:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.  
DEMANDANTE: DIOGENES JAEL CARVAJAL MADERO Y OTROS.  
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL.  
RADICADO: 20-001-33-33-008-2022-00389-00

Procede el despacho a inadmitir la demanda de Reparación Directa, presentada por DIOGENES JAEL CARVAJAL MADERO Y OTROS, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, con fundamento en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El artículo 84 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), señala que a la demanda debe anexarse el poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado. Al mismo tiempo, el artículo 74 del primer código citado, señala que en los poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

En el presente asunto, NO fue aportado el documento en el que se indica que la señora ANA BELIS SILVA ORTA en nombre propio y en representación de su hijo LIAM YAIR SILVA DE ORTA, confiere poder especial, amplio y suficiente al doctor ADALBERTO NAVARRO GARCIA, para que en su nombre y representación impetre demanda de Reparación Directa, en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, tal como lo exige la norma anteriormente señalada.

Por lo anterior, el despacho DISPONE:

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder un plazo de diez (10) días a la actora para que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia. Si no lo hiciere dentro de este plazo, la demanda será rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Enlace para consulta virtual del Expediente Electrónico: [01Principal](#)

Notifíquese y cúmplase.

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]  
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO  
JUEZ

J8/JCA/jmr

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 045. Hoy, 28 de octubre de 2022 - Hora 8:00 A.M.
_____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

**Firmado Por:**  
**Juan Pablo Cardona Acevedo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 008 Administrativa**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e51528bf9527f628752f653842892107b65dfa0bddeaf982537acd7c2e920f28**

Documento generado en 27/10/2022 03:35:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: TULIA YASMINA ORELLANO GUTIÉRREZ.

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR.

RADICADO: 20-001-33-33-008-2022-00392-00

Estando el proceso para resolver sobre la admisión de la demanda, advierte el suscrito titular del Despacho encontrarse incurso en una causal de impedimento para conocer del proceso de la referencia, en razón a que mi cónyuge tiene contrato de prestación de servicios profesionales vigente con la entidad codemandada Departamento del Cesar, por lo cual considero que me encuentro impedido para actuar dentro de este asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Ley 1437 de 2011 (Numeral 4).

En efecto, entre mi cónyuge y el Departamento del Cesar fue suscrito el contrato No. 2022-02-1295 con el siguiente objeto contractual: *“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA DEL CONOCIMIENTO DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS, NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO DEL DERECHO Y AFINES PARA APOYAR LAS ACTUACIONES QUE SE DERIVEN DE LA DIMENSIÓN GESTIÓN DIFERENCIAS DE POBLACIÓN VULNERABLE, VIGENCIA 2022”* por lo tanto, considero que el fundamento del impedimento se adecua a la causal prevista en el numeral 4° del artículo antes citado, que establece que *“los magistrados y jueces deberán declararse impedidos o serán recusables (...) 4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, (...)”*.

Por consiguiente, el suscrito declara su impedimento para conocer del presente asunto, y ordena que por Secretaría se remita el expediente al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, para los efectos indicados en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser el Juzgado que sigue en turno. Por Secretaría del Despacho acompáñese en archivo independiente copia del Contrato de Prestación de Servicios y del registro civil de matrimonio respectivos.

Enlace para consulta virtual del expediente electrónico: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j08admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EiFAFPK7GLhZaWbbXQH14BHSLA9\\_OXxz1KwwlmFqHZ5Q?e=UaLVet](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiFAFPK7GLhZaWbbXQH14BHSLA9_OXxz1KwwlmFqHZ5Q?e=UaLVet)

Notifíquese y cúmplase,

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]  
**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO**  
**JUEZ**

J08/JCA/mmp

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 045 Hoy, 28 de octubre de 2022 - Hora 8:00 A.M.
_____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

**Firmado Por:**  
**Juan Pablo Cardona Acevedo**  
**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 008 Administrativa**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca0072ed944f7deb3a4a46df3385a8cf65b5f1a2661a06bc2e4d2f71445de85**

Documento generado en 27/10/2022 03:24:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: JULIO BENJAMIN ARIAS MACIAS.

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL CESAR.

RADICADO: 20-001-33-33-008-2022-00397-00

Estando el proceso para resolver sobre la admisión de la demanda, advierte el suscrito titular del Despacho encontrarse incurso en una causal de impedimento para conocer del proceso de la referencia, en razón a que mi cónyuge tiene contrato de prestación de servicios profesionales vigente con la entidad codemandada Departamento del Cesar, por lo cual considero que me encuentro impedido para actuar dentro de este asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Ley 1437 de 2011 (Numeral 4).

En efecto, entre mi cónyuge y el Departamento del Cesar, fue suscrito el contrato No. 2022-02-1295, con el siguiente objeto: *“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA DE CONOCIMIENTO DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS, NUCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO DEL DERECHO Y AFINES PARA APOYAR LAS ACTUACIONES QUE SE DERIVEN DE LA DIMENSIÓN GESTIÓN DIFERENCIAS DE POBLACIÓN VULNERABLE, VIGENCIA 2022”* por lo tanto, considero que el fundamento del impedimento se adecua a la causal prevista en el numeral 4° del artículo antes citado, que establece que *“los magistrados y jueces deberán declararse impedidos o serán recusables (...) 4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguineidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso (...)”*.

Por consiguiente, el suscrito declara su impedimento para conocer del presente asunto, y ordena que por Secretaría se remita el expediente al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, para los efectos indicados en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser el Juzgado que sigue en turno. Por Secretaría del Despacho acompáñese en archivo independiente copia del Contrato de Prestación de Servicios y del registro civil de matrimonio respectivos.

Enlace para consulta virtual del expediente electrónico: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j08admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Eprtgholk45NvWvPz\\_etioMBSGaYQPuVWYfGuVRZrwKPJA?e=INjWo6](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eprtgholk45NvWvPz_etioMBSGaYQPuVWYfGuVRZrwKPJA?e=INjWo6)

Notifíquese y cúmplase,

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]  
**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO**  
**JUEZ**

J08/JCA/mmp

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 045 Hoy, 28 de octubre de 2022 - Hora 8:00 A.M.
_____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

**Firmado Por:**  
**Juan Pablo Cardona Acevedo**  
**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 008 Administrativa**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7062b52d2cf48fcbc5357731a6f3333c30a47c8619233d22e228d2bec8231261**

Documento generado en 27/10/2022 03:25:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: ARMANDO LLANOS LOZANO.

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL CESAR.

RADICADO: 20-001-33-33-008-2022-00398-00

Estando el proceso para resolver sobre la admisión de la demanda, advierte el suscrito titular del Despacho encontrarse incurso en una causal de impedimento para conocer del proceso de la referencia, en razón a que mi cónyuge tiene contrato de prestación de servicios profesionales vigente con la entidad codemandada Departamento del Cesar, por lo cual considero que me encuentro impedido para actuar dentro de este asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Ley 1437 de 2011 (Numeral 4).

En efecto, entre mi cónyuge y el Departamento del Cesar, fue suscrito el contrato No. 2022-02-1295, con el siguiente objeto: *“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA DE CONOCIMIENTO DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS, NUCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO DEL DERECHO Y AFINES PARA APOYAR LAS ACTUACIONES QUE SE DERIVEN DE LA DIMENSIÓN GESTIÓN DIFERENCIAS DE POBLACIÓN VULNERABLE, VIGENCIA 2022”* por lo tanto, considero que el fundamento del impedimento se adecua a la causal prevista en el numeral 4° del artículo antes citado, que establece que *“los magistrados y jueces deberán declararse impedidos o serán recusables (...) 4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguineidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso (...)”*.

Por consiguiente, el suscrito declara su impedimento para conocer del presente asunto, y ordena que por Secretaría se remita el expediente al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, para los efectos indicados en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser el Juzgado que sigue en turno. Por Secretaría del Despacho acompáñese en archivo independiente copia del Contrato de Prestación de Servicios y del registro civil de matrimonio respectivos.

Enlace para consulta virtual del expediente electrónico: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j08admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Egg3iP0z4XtKu48BARGR5E0BDQmRbR9F901Y9aGyB7imvQ?e=cxZzZj](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Egg3iP0z4XtKu48BARGR5E0BDQmRbR9F901Y9aGyB7imvQ?e=cxZzZj)

Notifíquese y cúmplase,

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]  
**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO**  
**JUEZ**

J08/JCA/mmp

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 045 Hoy, 28 de octubre de 2022 - Hora 8:00 A.M.
_____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

**Firmado Por:**  
**Juan Pablo Cardona Acevedo**  
**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 008 Administrativa**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f6febfb7f8cdc2cd4a843bc370346d5635bc2c0bf363a2b86698c869023566**

Documento generado en 27/10/2022 03:25:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: LUZ MARINA TRESPALACIOS PEDROZO.

DEMANDADO: NACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES  
SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO  
DEL CESAR.

RADICADO: 20-001-33-33-008-2022-00399-00

Estando el proceso para resolver sobre la admisión de la demanda, advierte el suscrito titular del Despacho encontrarse incurso en una causal de impedimento para conocer del proceso de la referencia, en razón a que mi cónyuge tiene contrato de prestación de servicios profesionales vigente con la entidad codemandada Departamento del Cesar, por lo cual considero que me encuentro impedido para actuar dentro de este asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Ley 1437 de 2011 (Numeral 4).

En efecto, entre mi cónyuge y el Departamento del Cesar, fue suscrito el contrato No. 2022-02-1295, con el siguiente objeto: *“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA DE CONOCIMIENTO DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS, NUCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO DEL DERECHO Y AFINES PARA APOYAR LAS ACTUACIONES QUE SE DERIVEN DE LA DIMENSIÓN GESTIÓN DIFERENCIAS DE POBLACIÓN VULNERABLE, VIGENCIA 2022”* por lo tanto, considero que el fundamento del impedimento se adecua a la causal prevista en el numeral 4° del artículo antes citado, que establece que *“los magistrados y jueces deberán declararse impedidos o serán recusables (...) 4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso (...)”*.

Por consiguiente, el suscrito declara su impedimento para conocer del presente asunto, y ordena que por Secretaría se remita el expediente al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, para los efectos indicados en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser el Juzgado que sigue en turno. Por Secretaría del Despacho acompáñese en archivo independiente copia del Contrato de Prestación de Servicios y del registro civil de matrimonio respectivos.

Enlace para consulta virtual del expediente electrónico: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j08admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EtPwYOxLdwZPrZTC\\_A6vvgvBKjJ\\_Xvi9GA2IZ6mv7FasFw?e=OnBAae](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtPwYOxLdwZPrZTC_A6vvgvBKjJ_Xvi9GA2IZ6mv7FasFw?e=OnBAae)

Notifíquese y cúmplase,

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]  
**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO**  
**JUEZ**

J08/JCA/mmp

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 045 Hoy, 28 de octubre de 2022 - Hora 8:00 A.M.
_____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

**Firmado Por:**  
**Juan Pablo Cardona Acevedo**  
**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 008 Administrativa**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0c296802a73b48dfc96f85a822ecbf12821971f812632fac3224ad6c72f5c42**

Documento generado en 27/10/2022 03:25:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: DORIA NENYS COSTA OSPINO.

DEMANDADO: NACIÓN y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

RADICADO: 20-001-33-33-008-2022-00402-00

### I. ASUNTO-.

Teniendo en cuenta las condiciones particulares del presente proceso y los derechos que en él se discuten, relativos al reconocimiento y pago de prestaciones sociales teniendo en cuenta como factor salarial la bonificación judicial creada por el decreto 0382 de 2013, se procederá a su remisión al Juzgado Administrativo Transitorio de Valledupar, atendiendo las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES-.

Al respecto, se tiene que mediante Acuerdo N° PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022, se creó un Juzgado Administrativo de carácter transitorio para Valledupar, al cual se le asignó de manera exclusiva la competencia de los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar a ésta.

El presente caso, se trata de una demanda contra la NACIÓN y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y se pretende la nulidad de unos actos administrativos que niegan beneficios salariales y prestacionales.

En consecuencia, se declarará la falta de competencia del Juzgado para conocer del presente asunto y se ordenará la remisión del expediente al Juzgado Administrativo Transitorio de Valledupar.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

### III. RESUELVE-.

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Juzgado para conocer de la presente demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho, REMITIR por competencia el expediente al Juzgado Administrativo Transitorio de Valledupar, atendiendo las indicaciones que sobre la materia dictó la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar.

TERCERO: Efectuar las anotaciones correspondientes en el programa «SAMAI».

Enlace para consulta virtual del expediente electrónico: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j08admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EpPOTvACL-Rlg71Wmzzaw8oBq1GOSNA9uQAqUtpckVNZlg?e=qsIE5E](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpPOTvACL-Rlg71Wmzzaw8oBq1GOSNA9uQAqUtpckVNZlg?e=qsIE5E)

Notifíquese y cúmplase,

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]  
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO  
JUEZ

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 045. Hoy, 28 de octubre de 2022 – Hora 8:00 A.M.
_____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

**Firmado Por:**  
**Juan Pablo Cardona Acevedo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 008 Administrativa**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee880550006636d81bca22f72bd013640ade0b71ffbbe598305f8e1b8d232a26**

Documento generado en 27/10/2022 03:25:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-  
LESIVIDAD.

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES.

DEMANDADO: MARTIN ESTEBAN GUTIERREZ OROZCO.

RADICADO: 20-001-33-33-008-2022-00408-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES en contra del señor MARTIN ESTEBAN GUTIERREZ OROZCO. En consecuencia,

PRIMERO: Notifíquese personalmente al señor MARTIN ESTEBAN GUTIERREZ OROZCO, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; y al Agente del Ministerio Público (Procuradora 76 Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegada ante este Juzgado), para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y demás normas contenidas en la Ley 1437 de 2011 y Ley 1564 de 2012 que resulten concordantes.

SEGUNDO: Notifíquese por estado a la parte demandante.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, advirtiéndose que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso, el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite.

QUINTO: Se reconoce personería a la Doctora ANGELICA COHEN MENDOZA, como apoderada de la entidad pública ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder visible en los folios 23-38 del archivo PDF “#02DemandaAnexos” del expediente electrónico.

SEXTO: Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17/08/2021 “Por el cual se actualizan los valores del

arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria”, este Despacho se abstendrá de ordenar el pago de gastos ordinarios del proceso, advirtiendo que, en caso de resultar necesarios en el curso de la litis, serán requeridos mediante auto.

Enlace para consulta virtual del expediente: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j08admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EgZKtZU-x2VJsHD3F\\_tBkUsBWNylQTDO-xl3WrwAftsXTg?e=vPWI7l](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgZKtZU-x2VJsHD3F_tBkUsBWNylQTDO-xl3WrwAftsXTg?e=vPWI7l)

Notifíquese y cúmplase,

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]  
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO  
JUEZ

J8/JCA/mmp

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 045 Hoy, 28 de octubre de 2022. Hora 8:00 A.M.
_____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

Firmado Por:  
Juan Pablo Cardona Acevedo  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Contencioso 008 Administrativa  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e4ecb84308cc4c50c594ba6f5c8f41f96c1ec7c81a294db31936ed0887276ea**

Documento generado en 27/10/2022 03:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.  
DEMANDANTE: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE CURUMANÍ (COINTRACUR)  
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE TRANSPORTES-SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL Y MUNICIPIO DE CURUMANÍ (CESAR)  
RADICADO 20-001-33-33-008-2022-00458-00.

Encontrándose el presente asunto al Despacho para resolver sobre la viabilidad de admitir o no la acción constitucional en referencia, se procede a ordenar su remisión por competencia al H. Tribunal Administrativo del Cesar, por las razones que a continuación se expondrán.

I- ANTECEDENTES-

El señor MARTÍN MORENO CARDENA, en su calidad de representante legal de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE CURUMANÍ (COINTRACUR), y en ejercicio del medio de control de CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS pretende, que el Municipio De Curumaní y La Nación-Ministerio De Transportes, Superintendencia de transportes, Ministerio de Defensa-Policía Nacional le den cumplimiento a los artículos 4, 5, 6, 16, 17, 18, 22, 23, 24, de la ley 336 de 1996, así como disposiciones contenidas en el decreto 1079 de 2015<sup>1</sup>.

II- CONSIDERACIONES-

La acción de cumplimiento consagrada en el artículo 87 de la Constitución Política y desarrollada por la Ley 393 de 1997, tiene por finalidad hacer efectivo el derecho del que goza toda persona, natural o jurídica, pública o privada, en cuanto titular e intereses jurídicos, de exigir tanto a las autoridades públicas como a los particulares que ejerzan funciones de esta índole, el cumplimiento de una norma con fuerza material de ley o de un acto administrativo que ha impuesto ciertos deberes u obligaciones a una autoridad que se muestra renuente a cumplirlos, a fin de hacer efectiva la observancia del ordenamiento jurídico.

El artículo 152 del CPACA, modificado por el artículo 28 de la Ley 2080 de 2021, en su numeral 14, fijó en cabeza de los Tribunales Administrativos la competencia para conocer de los asuntos relativos a la protección de derechos e interese colectivos y de cumplimiento, contra autoridades del orden nacional o las personas privadas que desde ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.

En el caso que nos ocupa se tiene que, en efecto lo que pretende el actor es que autoridades del orden nacional, MINISTERIO DE TRANSPORTE, SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, POLICIA NACIONAL, así como el Municipio de Curumaní den cumplimiento a normas con fuerza material de Ley o de actos administrativos.

<sup>1</sup> Archivo "02Demanda (13).pdf" del expediente electrónico.

Así las cosas, este Despacho concluye que no es competente para conocer del presente medio de control, procediendo su remisión al Tribunal Administrativo del Cesar (Reparto), por estar asignada en la citada Corporación la competencia para conocer del presente asunto.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar,

III- RESUELVE-.

PRIMERO-. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente asunto, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO-. REMITIR por competencia la presente acción de cumplimiento con destino al Tribunal Administrativo del Cesar, por conducto de la Oficina Judicial de esta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO-. Efectuar las anotaciones respectivas en el sistema "SAMAI".

Enlace para consulta virtual del Expediente Electrónico: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j08admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/ACCIONES%20CONSTITUCIONALES/Acciones%20de%20Cumplimiento/20001333300820220045800?csf=1&web=1&e=icsxaR](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ACCIONES%20CONSTITUCIONALES/Acciones%20de%20Cumplimiento/20001333300820220045800?csf=1&web=1&e=icsxaR)

Notifíquese y cúmplase.

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]  
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO  
JUEZ

J8/JCA/cbb

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 045 Hoy, 28 de octubre de 2022. Hora 8:00 A.M.
_____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

Firmado Por:

**Juan Pablo Cardona Acevedo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 008 Administrativa**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **346825541d46599bc66db937de13bc20595a5e8bed23f43238e089c92913a0ad**

Documento generado en 27/10/2022 03:42:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**